CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 203/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE BANDERILLA,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio No. SG-DGJ/1145/04/2021 y anexos de José Pale (García, 004864
delegado del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la L	lave.

Las Documentales de referencia fueron recibidas el ocho de abril del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

De conformidad con el Punto Segundo¹, del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno, la vigencia del punto segundo del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee lo siguiente.

Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y los anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga de manera extemporánea el requerimiento formulado en proveído de doce de marzo de dos mil veinte, e informa que a través del diverso oficio TES-VER/1606/2021 signado por el Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación de la referida entidad federativa, se comunica en el punto segundo de dicho oficio, que con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, se depositó a la cuenta bancaria del Municipio actor la cantidad total de \$628,962.30 (Seiscientos veintiocho mil novecientos sesenta y dos pesos 30/100 M.N.), por complemento de suerte principal e intereses del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), hecho que demuestra con las documentales que exhibe.

_

¹ **SEGUNDO**. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 203/2016

Visto lo anterior y antes de proveer lo que en derecho proceda sobre el cumplimiento de la sentencia, con copia simple del oficio y sus anexos de cuenta, dese vista al Municipio de Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al enque surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste por conducto del Síndico Municipal² al ser atribución la representación legal del Municipio y bajo protesta de decir verdad, si con el depósito realizado se cubrieron las cantidades a los que fue obligado el Poder Ejecutivo del Estado, o lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el delegado del Gobierno de la entidad, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento.

Lo anterior, con fundamento en løs/artículos 10, fracción II3, 11/párrafo segundo⁴, 46, párrafo primero⁵, y 50⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 18 de la referida ley.

Con fundamento en el artículo 2879 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 28210 del citado Código Federal, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

² Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico: [...]

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...]

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)
 II. Como demandado, la entidad, poder u organo que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversìa; (...)

4 Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos

de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio

de oficio podrán/acreditarse <u>delegados</u> para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

5 **Artículo 46**. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte

de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los II. Tres días para cualquier otro caso.

⁸ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en

que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁰ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente ual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 203/2016

Considerando Segundo¹¹ y artículo 9¹² del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Punto Quinto 13 delcitado Acuerdo General 14/2020,

Notifíquese. Por lista, y por única ocasión en su residencia oficial al Municipio de Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio SG-DGJ/1145/04/2021 con sus anexos, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹⁴/de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero 15, y 516 de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 29817 y 29918 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 388/2021, en términos del artículo

¹¹ SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servició esencial de impartición de justicia y controlconstitucional a cargo dela Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso

Artículo 9: Los acuerdos y las diversas resoluciones sepodrángenerar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se tegren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán,

electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad

¹⁴ Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

15 Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificarse hadragor via telegráfica.

notificación se haga por vià telegráfica. […].

¹⁶ Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el

acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

17 Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban

practicarse.
Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

18 Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el

venga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 203/2016

14, párrafo primero¹⁹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de abril de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** en la controversia constitucional **203/2016**, promovida por el Municipio de Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste

RAHCH/SRB. 22

¹⁹ Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 203/2016 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 53497

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del				
			certificado		Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2021T21:23:08Z / 26/04/2021T16:23:08-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	8d ff 1e 0f 0c 0d cf a7 a2 bf e3 76 86 9a 9f 7a	08 ea 18 af 26 e8 09 17 c5 de 8b 92 82 d4 bd b8 60 93 e8	3 47 02 53 5a⁄7	1 db d	2 a9 72 ba 17		
	64 d4 d3 43 d7 71 8f dc 60 2e a5 62 2f 64 33 (ed c3 e4 57 e0 18 d2 01 f2 f1 3b 28 f0 ca 2f 54 6d 17 84 5	3 6c 78 a7 58 d	lb 8d a	a bd ed 8a af		
	36 69 cf 3e 9e 4f be 81 dd 13 49 89 de 44 7e f	6 94 d2 14 10 4f e4 0d 6d 15 1a a6 cd cc d4 87 82 94 47	a7 df 71 9f 88 4	la cb c	5 4c 9e 23 17		
	70 b3 fe 37 c4 46 dd 9f d9 f4 4e 1a a6 ea 72 dc eb 5a 33 73 f9 87 c4 90 a9 31 c7 09 56 13 c2 0d 60 09 7b b2 51 74 ad 05 ee 91 c8 a6 e5 4f						
	86 4a 93 e4 d3 ad 37 9c 9c 52 da 42 f0 cb c5	c7 f6 a9 2f 11 79 ce de ee d8 82 4e e8 cb 1b f2 f0 41 88 e	7 7a 5b ff 21 4e	e 13 f5	d5 23 25 04		
	47 9d 0d ad 7b 3c a3 97 fa c4 c2 ce 0b 1f 51 4d 0c 31 b4 c7 8e ec e4 9c 10 51						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2021T21:23:08Z / 26/04/2021T16:23:08-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2021T21:23:08Z / 26/04/2021T16:23:08-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3778956					
	Datos estampillados	3A72370E4818FB669D293BA889969353BFE7852DA2E	2F11D1EE27E	9C93	140A3E		
	·						

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		, and the second		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2021T22:01:14Z / 23/04/2021T17:01:14-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	4f 36 5d 11 e4 62 26 0a 6d b8 37 c5 7d 0e 96	c6 ce 26 2e f7 c3 d1 b8 6a 96 5d f8 6e 23 9c b8 6a 04 98	b5 c4 3b b6 0e	33 9f	db b3 90 f4 10		
	df af 9d d7 a7 4f fe 2d fd c5 13 ad/a2 db 7e dd	170 80 1e 24 1d 64 9e b0 0f f8 c4 8d 4a e0 39 a9 5f 8b e0) 06 33 d5 a6 c2	2 d8 c4	7a 0f 6d 85 f		
	1d af cc 53 c4 1b ef ac 8f 83 61 c9 57 05 30 b	0 1b 35 ca f4 29 d <u>4 e6 6d f2 d6</u> 14 6c 97 34 36 0e b6 52 (a 94 8c 03 8b a	aa 05 7	7e cd 7f 40 54		
	f9 da 63 59 cc bd f2 1b d9 cc a2 37 29 d3 9a 3	33 c6 af 88 1c 7d 75 f3 4e 78 53 2c 11 97 08 56 92 4e 9a	87 c3 18 41 62	f4 df 9	8 65 5b aa 0f		
	c0 35 ba 4f 0f e9 a8 1a 83 78 a7 e9 cc 1d 14 e9 a1 b0 b4 03 91 7e 0f 97 5d 7a 88 54 76 7e 69 bd 35 86 2d ac 5b ec 70 07 fe ee ed 91 a2						
	7c 88 2a f0 9d f9 81 b4 dd 7c d7 5a 73 c0 aa 0a 7a e1 37 7f 89 a9 de 6e 0a d7						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2021T22:01:15Z / 23/04/2021T17:01:15-05:00					
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2021T22:01:14Z / 23/04/2021T17:01:14-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	า				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3775148					
	Datos estampillados	C6FE1798735B755146CA291821364A77B7ED8E4EE0	6C77314679E0	94533	BDA70		